

TRABAJO EFECTUADO POR:

SALVADOR MARÍN HERNÁNDEZ

*Departamento de Economía Financiera y Contabilidad
de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
Universidad de Murcia.*

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Definición de provisión.
- III. Algunas consideraciones económico-contables de las provisiones para riesgos y gastos.
- IV. Las provisiones para riesgos y gastos en el Plan General Contable.
 1. Provisión para pensiones y obligaciones similares.
 2. Provisión para impuestos.

3. Provisión para responsabilidades.
4. Provisión para grandes reparaciones.
5. Fondo de reversión.
6. Otras provisiones para riesgos y gastos.
 - 6.1. Provisión recuperación valor residual.
 - 6.2. Provisión fondo de comercio negativo.
 - 6.3. Provisión por reconversión industrial.
 - 6.4. Provisión para vacaciones y pagas extras.
 - 6.5. Provisión para pérdidas en contratos de construcción.
 - 6.6. Provisión para otras operaciones del tráfico.
 - 6.7. Otras provisiones del tráfico según adaptaciones sectoriales.
7. Comentarios finales.

V. Información en la memoria.

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo tratamos el estudio de las provisiones para riesgos y gastos, teniendo como objetivos principales definir el concepto económico-contable de estas provisiones así como analizar los distintos tipos que existen en nuestro Plan General Contable reflejando su tratamiento contable.

Todos conocemos que en el momento de elaborar la información económico-contable, debemos reflejar, en base a los principios contables, dos tipos de hechos:

- Acontecimientos conocidos y concretos, de los cuales disponemos de todos sus datos.
- Acontecimientos en los que se da un cierto grado de incertidumbre o inconcreción, por lo que se deberá realizar algún tipo de estimación.

Dentro de este segundo grupo es donde quedarían encuadradas las provisiones para riesgos y gastos, así como las denominadas por la doctrina contable como contingencias.

Por tanto, antes de dar una definición de provisiones para riesgos y gastos vamos a delimitar qué acontecimientos deben ser registrados o puestos de manifiesto mediante su utilización. Para ello, y partiendo de la consideración de estas provisiones como un pasivo que se crea con ciertos grados de subjetividad, nos apoyaremos en la clasificación que hace el profesor MARTÍNEZ CHURIAQUE (1) de los distintos tipos de pasivos que pueden existir en las unidades económicas en función de la certeza o incertidumbre que presentan:

(1) MARTÍNEZ CHURIAQUE, J. L.: «Contabilidad y Contingencias Empresariales» *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Núm. 46, enero-abril 1985, pág. 158.

CUADRO 1. DELIMITACIÓN PASIVOS SEGÚN CERTEZA/INCERTIDUMBRE	
A) SITUACIONES DE CERTEZA	B) SITUACIONES DE INCERTIDUMBRE
A.1. PASIVOS CIERTOS	B.1. PASIVOS CONTINGENTES
<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza cierta. - Cuantía y vencimientos conocidos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza conocida y probable. - Cuantía y vencimiento razonablemente estimados.
A.2. PASIVOS ESTIMADOS	B.2. PASIVOS POSIBLES (CONTINGENCIAS)
<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza cierta. - Cuantía y vencimiento estimados. 	<ul style="list-style-type: none"> - No cumplen alguna condición anterior: <ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza conocida pero improbable y/o • Imposibilidad de realizar una estimación razonable de la cuantía y vencimiento.

FUENTE: MARTÍNEZ CHURIAQUE, J. L.: «Contabilidad y Contingencias Empresariales». *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Núm. 46, enero-abril 1985.

En este cuadro aparecen cuatro categorías de pasivos siendo los originados por situaciones de incertidumbre los que parecen tener un mayor grado de subjetividad al estar sus dos características definidoras influenciadas por los términos «probable» y/o «estimado». Siguiendo nuestro propósito de dar una definición de las provisiones para riesgos y gastos, y por añadidura encuadrar los hechos por ellas registrados, vamos a delimitar, en el siguiente cuadro, lo que la doctrina contable nacional e internacional entiende por una situación de incertidumbre o también denominada contingencia:

CUADRO 2. DEFINICIÓN DE CONTINGENCIA	
AECA Núm. 11	Aquellos hechos posibles, que, caso de materializarse en un hecho real, normalmente por la aparición futura de uno o varios sucesos directamente relacionados con la situación inicial, pueden tener incidencia significativa -positiva o negativa- en el patrimonio o en la cuenta de resultados.
ASC-SSAP Núm. 18	Condición que existe a la fecha del balance, cuyo resultado se confirmará sólo si ocurren o no ocurren uno o más hechos futuros inciertos.

CUADRO 2. DEFINICIÓN DE CONTINGENCIA (continuación)	
FASB-SFAS Núm. 5	Toda condición, situación o conjunto de circunstancias que implican incertidumbre respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de una empresa, incertidumbre que se resolverá cuando, finalmente, ocurran o no ciertos acontecimientos futuros.
IASC-NIC Núm. 10	Toda condición o situación cuyo resultado, ganancia o pérdida, está ligado a la aparición o no aparición de uno o más sucesos en el futuro.

FUENTE: *Elaboración propia a partir de los documentos citados.*

Estas cuatro definiciones de contingencias hacen referencia a sucesos supeditados a la realización incierta de acontecimientos futuros, pero como establece AECA (2) se vinculan con hechos posibles, que no se deducen normalmente de la información contenida en los estados financieros o en sus partidas concretas. No se refieren, en consecuencia, a los riesgos generales y genéricos inherentes a cualquier actividad mercantil y que gravitan por igual sobre todo comerciante, sino, tan sólo, a los hechos posibles que el lector de los estados financieros no puede inferir de la información que los mismos le suministran.

Es decir, serían hechos que no son fácilmente deducibles de los estados financieros por no ser claramente inherentes a las partidas en ellos contenidos en el momento del cierre del ejercicio, pero que tienen una posibilidad de surgir en un futuro si se dan una serie de circunstancias que entran dentro de la lógica empresarial de la unidad económica de la que se está elaborando su información económica-financiera. Algunos ejemplos de hechos, que constituyen contingencias, en el caso de cumplir los requisitos anteriores, podrían ser los siguientes:

- Garantías otorgadas a terceros por deudas en las que la empresa es deudor subsidiario.
- Reclamación de precios en contratos.
- Posible prohibición por ley de un producto o gamas de productos.
- Litigios pendientes.
- Riesgos de expropiación.

(2) AECA: «Principios Contables. Provisiones, Contingencias y Acontecimientos Posteriores al Cierre de los Estados Financieros». Documento Núm. 11, Madrid, 1988.

- Riesgos fiscales.
- Etcétera.

Bien, una vez definido el término de contingencias y delimitadas las características de los distintos pasivos que pueden aparecer en la empresa pasamos a definir el término provisión.

II. DEFINICIÓN DE PROVISIÓN

Las provisiones en nuestro Plan General Contable pueden clasificarse en dos categorías según su funcionalidad:

A) Provisiones que tienen por objeto un ajuste de valoración.

B) Provisiones que tienen por objeto la cobertura de gastos.

Las primeras, también llamadas provisiones de activo, son las provisiones por depreciación temporal de los elementos de activo y tienen por objeto ajustar el precio de coste o precio de adquisición, de los elementos patrimoniales a los que compensan, a su valor de mercado. Por tanto, no llevan a cabo una función periodificadora sino que suponen meras correcciones de valor de los elementos patrimoniales afectados.

Las segundas, también llamadas provisiones de pasivo y que son las que en este trabajo tratamos, permiten registrar anticipadamente un gasto o pérdida, es decir, permiten la imputación de ese gasto a un ejercicio anterior a aquel en que efectivamente se produzca. Estas provisiones realizan una función periodificadora ya que suponen la incorporación de un gasto al ejercicio que efectivamente debe soportarlo, aunque la manifestación de tal gasto se producirá en otro ejercicio posterior (3).

Como decimos, en esta segunda categoría estarían encuadradas las provisiones para riesgos y gastos, ya que éstas tienen por objeto periodificar un gasto o pérdida que correspondiendo económicamente al ejercicio que se cierra se espera que se ponga de manifiesto en otro posterior. Así algunas definiciones, lógicamente coincidentes, que sobre ellas existen en la literatura contable aparecen recogidas en el siguiente cuadro:

(3) Para que esta clasificación que hemos establecido estuviera completa desde el punto de vista conceptual, aun no siendo objeto de este trabajo, cabría manifestar que existe una categoría de provisiones que están a nivel intermedio entre aquellas que tienen por objeto la cobertura de gastos y aquellas que suponen un ajuste de valoración, éstas son las provisiones para insolvencias. Estas provisiones en parte corrigen el valor de los créditos pero, por otro lado, están cubriendo el gasto o quebranto derivado de la posible insolvencia. Si tuviéramos que identificarlas con uno de los dos grupos nos decantaríamos en una mayor medida por las que realizan una función periodificadora.

CUADRO 3. DEFINICIONES PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	
IV DIRECTRIZ	Tendrán por objeto cubrir pérdidas o deudas claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero con la particularidad de que en la fecha de cierre del balance reúnan las condiciones de ser probables o seguras y, además indeterminadas en cuanto a la fecha en que se producirán, eximiendo a éstas del objeto de corregir los valores de los elementos de activo.
PLAN GENERAL CONTABLE ESPAÑOL	Tienen por objeto cubrir gastos originados en el mismo ejercicio o en otro anterior, pérdidas o deudas que estén claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, sean probables o ciertos pero indeterminados en cuanto a su importe exacto o en cuanto a la fecha en que se producirán.
AECA Núm. 11	Su objetivo es cubrir un riesgo no vinculado a un activo concreto, sino a pérdidas u obligaciones imputables al período que se cierra, pero cuya contabilización ha de realizarse mediante estimaciones, al no haberse concretado la totalidad de los datos relativos a las mismas.
PLAN GENERAL FRANCÉS	Están destinadas a cubrir los riesgos y gastos por sucesos ocurridos o que estando en curso parecen probables, precisados claramente en cuanto a su objeto, pero de realización incierta.

FUENTE: *Elaboración propia a partir de los documentos citados.*

De estas definiciones se deduce que los pasivos antes enumerados y que son recogidos por ellas serían los pasivos estimados, de naturaleza cierta y cuantía y vencimientos estimados, y los pasivos contingentes de naturaleza conocida y probable siendo su cuantía y vencimiento razonablemente estimados. O sea, recogen dentro de un mismo concepto pérdidas irreversibles y otras que pueden ser reversibles, es decir, las primeras ciertas y las segundas conocidas pero probables.

Por otro lado, los pasivos posibles o contingencias no serían registrados por la figura de la provisión para riesgos y gastos, sino que por su posible incidencia futura en la situación financiera o en los resultados deben ponerse en conocimiento de los usuarios de los estados financieros a través de su inclusión en la memoria (4).

(4) Así, nuestro PGC no define el término contingencia, sino tan sólo establece que se incluirá en la memoria en su apartado 16. Garantías Comprometidas con Terceros y Otros Pasivos Contingentes, la naturaleza de las contingencias, sistema de evaluación de la estimación y factores de los que depende, con indicación de los eventuales efectos en el patrimonio y en los resultados, en su caso, se indicarán las razones que impiden esta evaluación así como los riesgos máximos y mínimos existentes.

En relación a este tratamiento anterior existen varios pronunciamientos que nos indican las pautas a seguir. En este sentido, el FASB-SFAS Núm. 5 propone en su párrafo 8.º que en el supuesto de contingencias que pueden producir pérdidas se dote la correspondiente provisión, con el consiguiente reflejo en la cuenta de resultados, siempre que:

- La información de que se dispone antes de publicar los estados contables indica que es **probable** que se haya incurrido en una obligación (5).
- Su importe puede estimarse de forma razonable.

De otro lado AECA (6), establece los siguientes criterios de contabilización de las contingencias que pueden ocasionar pérdidas:

- 1.º Si de la contingencia resultase una pérdida posible para la empresa, se indicará en la memoria las características de dicha contingencia.
- 2.º La información relativa a una contingencia no debe omitirse en el caso de que la posible pérdida pueda compensarse con los posibles ingresos derivados de otra contingencia. La compensación de los efectos de ambos hechos sólo será factible de modo que exista absoluta certeza de que se presentarán simultáneamente, debiendo, en cualquier caso, reflejarse la posible diferencia resultante.
- 3.º Si las circunstancias que rodean a una contingencia derivan en un hecho altamente probable del que pueda originarse una pérdida para la empresa, deberá contabilizarse inmediatamente como una provisión con cargo a resultados.
- 4.º Aquellas provisiones que no puedan cuantificarse se tratarán, de forma excepcional, como una contingencia, informando de tal circunstancia en la memoria.
- 5.º Los hechos remotos o los riesgos que fácilmente pueden deducirse de los estados financieros por ser claramente inherentes a las partidas en ellos contenidos, no constituyen contingencias contables, por lo que no deben ser objeto de reflejo alguno.

No obstante la anterior diferenciación entre provisiones y contingencias, ambas están sujetas por definición a cierto grado de subjetividad, menor en las primeras y mayor en las segundas. Esto hará que en ocasiones resulte difícil su diferenciación y, en consecuencia, la búsqueda del tratamiento contable más adecuado. Además, puede ocurrir que un hecho calificado en un principio como contingencia, con el transcurso del tiempo y al concretarse más las circunstancias inherentes al mismo o al aparecer nuevos hechos relacionados con él, dé lugar a la dotación de una provisión.

(5) El término probable es utilizado dentro del mismo documento para encuadrarlo dentro de las categorías posibles de situaciones de incertidumbre, pues en su párrafo 3.º divide a éstas en probables, razonablemente posibles y remotas; siendo las primeras aquellas que ofrecen una mayor certeza a la hora de registrarlas como provisiones.

(6) AECA: «Principios Contables. Provisiones...», *op. cit.*, págs. 51-52.

III. ALGUNAS CONSIDERACIONES ECONÓMICO-CONTABLES DE LAS PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS

Definidas las provisiones para riesgos y gastos comentaremos algunas notas referentes a ellas antes de delimitar su tratamiento contable.

Como hemos visto, estas provisiones tienen como fin último lograr una adecuada periodificación de los gastos o pérdidas que va a tener que soportar la empresa. O sea, su registro contable es consecuencia de la aplicación de los siguientes principios:

- Principio de prudencia,...los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas.
- Principio del devengo,...imputación de gastos en función de corriente real y no en función de corriente monetaria o financiera.
- Principio de correlación de ingresos y gastos,...resultado del ejercicio estará formado por todos los ingresos, gastos, beneficios y quebrantos que económicamente correspondan a dicho ejercicio.

Otro principio que afectaría al registro de estas provisiones sería el principio de uniformidad, pues una vez adoptado un criterio para la estimación de las mismas éste se debe mantener en el tiempo mientras que no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio.

No obstante, la adecuada periodificación supone determinar el gasto o pérdida que corresponde imputar al ejercicio que se cierra. En este punto y siguiendo al profesor LUENGO MULET (7) cabría matizar que dicha imputación debería realizarse teniendo en cuenta lo siguiente: «Desde una perspectiva global, puede postularse, a nuestro juicio, la necesidad de realizar un análisis temporal de las dotaciones a efectuar, a fin de establecer la modalidad apropiada en cada caso. Es decir, habrá de determinarse si el quebranto que se va a contabilizar es directamente derivado de la actividad económica desarrollada por la empresa durante un ejercicio económico, en cuyo caso la dotación corresponderá hacerse con cargo a "gastos del período" y, consecuentemente, al ser previa a la determinación del resultado, incidirá en él en cualquier caso. Sin embargo, la cobertura de aquellos quebrantos genéricos que no resulten directamente asignables a un ejercicio económico concreto, esto es, que tengan un carácter atemporal en relación a la actividad económica desarrollada periódicamente, deberá generar una dotación con cargo a "resultados del período", de tal modo que sólo podría efectuar-

(7) LUENGO MULET, P.: «Contingencias en inventarios y clientes». Comunicación al V Congreso de AECA. La Manga del Mar Menor (Murcia), septiembre 1989, págs. 147-148.

se la cobertura en el caso de ejercicios con resultado positivo». A pesar de estos matices generales para cualquier tipo de provisión, nuestro Plan General Contable opta por dotar todas las provisiones para riesgos y gastos (con la única excepción explícita de la provisión para responsabilidades) con cargo a gastos del período y por tanto disminuyendo o aumentando el beneficio o pérdidas de explotación, respectivamente. Esto supondrá la necesidad de efectuar un análisis individualizado de cada una de ellas si se quiere ofrecer un adecuado análisis económico-contable de la realidad empresarial. Pues el registro de determinados hechos resulta más correcto imputarlos como gasto extraordinario del ejercicio y no gasto normal del período (8).

Por otro lado, estas provisiones suponen unos fondos de ahorro o retenciones de tesorería lo que implica que sean consideradas como unas fuentes de autofinanciación de mantenimiento, que deberán ser invertidas de forma transitoria si se quiere conservar su valor real (9).

IV. LAS PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS EN EL PLAN GENERAL CONTABLE

El PGC incluye en el grupo 1.«Financiación básica», subgrupo 14, a estas provisiones:

14. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS.

- 140. Provisión para pensiones y obligaciones similares.
- 141. Provisión para impuestos.
- 142. Provisión para responsabilidades.
- 143. Provisión para grandes reparaciones.
- 144. Fondo de reversión.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores a este punto, veamos el contenido y tratamiento contable de cada una de ellas.

(8) Por ejemplo cualquier litigio contra la empresa totalmente inesperado o una reparación extraordinaria no prevista.

(9) Esto es considerando que sus importes están correctamente estimados, pues si se dotan en exceso supondrían (siempre que antes de su reflejo contable el resultado del ejercicio fuese positivo y suficiente para absorber dicha dotación) unas reservas ocultas o autofinanciación de enriquecimiento en la parte excedente. De igual forma si su dotación es escasa supondrán una disminución del neto, ya sea del ya existente o del que quedara para repartir en el momento de la aparición de su corriente monetaria.

1. Provisión para pensiones y obligaciones similares.

Los fondos de esta provisión están destinados a cubrir las obligaciones legales o contractuales referentes al personal de la empresa con motivo de su jubilación o por otras atenciones de carácter social (viudedad, orfandad, etc.). Es decir, surgen como consecuencia del devengo de costes correspondientes al personal durante toda su vida laboral, que se traduce en el derecho al cobro de unas cantidades a partir de la terminación de su situación activa.

Con respecto a la estimación del devengo anual el PGC establece en su norma de valoración núm. 19 que éstos se harán según cálculos actuariales sin perjuicio de la imputación a la provisión de los rendimientos financieros generados a su favor, aunque no explicita ningún método para efectuar estos cálculos, y tampoco establece, si se llevan al fondo todos los rendimientos tanto explícitos como implícitos (10).

En cuanto a su tratamiento internacional la NIC-Núm. 19 sobre «Contabilización de las prestaciones por jubilación en los estados financieros de los empleadores», establece unas pautas para el registro de estas prestaciones en sus párrafos 45 a 49, siendo éstas las siguientes:

A) En un plan de prestaciones definidas, que es aquel en el que las cantidades a percibir por los trabajadores están prefijadas o estimadas en función de un plan actuarial, se deberá estar a lo siguiente:

- a.1. El coste de las prestaciones por jubilación debe determinarse mediante la utilización consistente del método de valoración de las prestaciones devengadas, o de un método de valoración de las prestaciones proyectadas, usando hipótesis apropiadas y compatibles. Los métodos denominados «pagar sobre la marcha» y «capitalización al final del servicio activo», no deben utilizarse para la contabilización del coste de prestaciones por jubilación.
- a.2. Los costes de los servicios actuales deben cargarse a resultados sistemáticamente, en el período restante de vida activa esperada de los empleados cubiertos por el plan de pensiones por jubilación.
- a.3. Los costes de los servicios pasados, los ajustes debidos a la experiencia y los efectos de los cambios en las hipótesis actuariales sobre los costes de prestaciones por jubilación, deben ser cargados o abonados a los resultados cuando aparecen, o bien distribuidos sistemáticamente sobre un período que no exceda al resto de la vida activa esperada de los empleados participantes.

(10) La NIC-Núm. 19 sí que establece en su apéndice los que considera, de forma general, los principales métodos de valoración actuarial, distinguiendo entre el método de valoración para las prestaciones devengadas y los métodos de valoración de las prestaciones previstas.

a.4. El efecto de cambios en el método actuarial que afecten al cargo a resultados en el período corriente, o puedan afectar al cargo en períodos subsiguientes, debe ser contabilizado y presentado de acuerdo con la NIC-Núm. 8 sobre «Partidas extraordinarias, partidas procedentes de ejercicios anteriores y cambios en las prácticas contables» (11).

B) En un plan de aportaciones definidas, en el que las prestaciones se determinan normalmente en función de las cotizaciones al fondo y de las ganancias por inversión que resulten del mismo, o sea, en función del proceso de capitalización del plan de pensiones; la aportación del empleador devengada en un período contable particular debe cargarse a resultados en ese mismo período. No obstante, si este plan incluye un componente de coste de servicios pasados, tal componente ha de ser contabilizado de acuerdo con lo previsto en el apartado A) anterior.

C) Cuando un plan de prestaciones por jubilación se modifica, como resultado de suministrar prestaciones adicionales a los empleados retirados, el coste de las prestaciones adicionales ha de ser contabilizado de acuerdo con lo establecido en el apartado a.3 anterior.

D) Cuando se ofrecen a los empleados jubilados prestaciones suplementarias al plan que constituyen obligaciones continuas, el valor actual del coste de las prestaciones suplementarias debe ser cargado a resultados en el momento en que se hace la oferta.

E) Cuando un plan está a punto de terminar o cuando es probable que termine, el coste de cualquier obligación no reconocida debe ser registrado como pasivo y cargado a resultados inmediatamente, a menos que el resto de las obligaciones se transfieran a otro plan.

Así, su movimiento contable establecido por el PGC sería el siguiente:

CUADRO 4. MOVIMIENTO CONTABLE PROVISIÓN PARA PENSIONES Y OBLIGACIONES SIMILARES		
CONCEPTO	CUENTA DE CARGO	CUENTA DE ABONO
• Al estimar el devengo anual.	643. Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.	140. Provisión para pensiones y obligaciones similares.
• Por los rendimientos que genere la inversión de los fondos retenidos (12).	662. Intereses de deudas a largo plazo.	140. Provisión para pensiones y obligaciones similares.

(11) Siguiendo los pronunciamientos de la NIC-Núm. 8 todo cambio en las estimaciones contables debe contabilizarse como parte del beneficio procedente de operaciones corrientes en el período en que se produce, si sólo afecta a éste, o en el período en que se produce y en los posteriores, si tiene también efectos en ellos. No obstante, si la revisión de la estimación corresponde a una partida extraordinaria dará lugar a ajustes que deben ser tratados también como extraordinarios.

(12) Ésta es la única provisión para riesgos y gastos que tiene establecida esta segunda vía para nutrirse. Con respecto a ello pensamos que no sólo incrementarán la provisión los rendimientos explícitos, sino que también deberán hacerlo los implícitos, ya que si por ejemplo la empresa decide invertir estos fondos en elementos del circulante (después de un adecuado estudio de su ciclo de explotación, previo acuerdo de todas las partes y cumpliendo la normativa vigente) se debería calcular una tasa de rendimiento implícito para los fondos invertidos e incorporarla al fondo.

CUADRO 4. MOVIMIENTO CONTABLE PROVISIÓN PARA PENSIONES Y OBLIGACIONES SIMILARES (continuación)		
CONCEPTO	CUENTA DE CARGO	CUENTA DE ABONO
• Al pago de las pensiones o prestaciones similares.	140. Provisión para pensiones y obligaciones similares.	57. Tesorería.
• Si existe exceso en la dotación.	140. Provisión para pensiones y obligaciones similares.	790. Exceso de provisión para riesgos y gastos.
• Si existe déficit en la dotación.	643. Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones o 678/679, si no se considera gasto o pérdida imputable al resultado normal del ejercicio.	57. Tesorería.

Por otro lado, al ser ésta una provisión nueva con respecto al PGC del 73, se establece un calendario de adaptación para las empresas con compromisos devengados en esta materia y no cubiertos íntegramente a la entrada en vigor de la Ley 19/1989, de 25 de julio. Así, para los ejercicios cerrados con posterioridad al 30 de junio se deberán cubrir estos déficit en los siguientes plazos:

- a) Para las provisiones correspondientes a las pensiones causadas al inicio del referido ejercicio: siete años.
- b) Para las provisiones correspondientes a las pensiones no causadas al inicio del referido ejercicio: 15 años (13).

1

Ejemplo:

La sociedad XXX, S.A. determina a finales de 1994 que el devengo anual correspondiente a las prestaciones por pensiones imputable a ese año asciende a 4.000.000 de pesetas. Por otra parte, a 31 de diciembre de 1989 estimó que los compromisos devengados y no cubiertos íntegramente con respecto a esta materia ascendían a 25.000.000 de pesetas con el siguiente desglose:

- Pensiones causadas (trabajadores jubilados) 7.000.000 de ptas.
 - Pensiones no causadas (trabajadores en activo) .. 18.000.000 de ptas.
- .../...

(13) No obstante, en virtud de la disposición final cuarta del PGC el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del ICAC y por Orden Ministerial podrá modificar estos plazos si las circunstancias de las empresas afectadas lo aconsejan. De hecho la Orden de 1 de julio de 1991 los modificó para las empresas del sector eléctrico, elevándolos a 10 y 20 años para los casos a) y b), respectivamente.

También es destacable la recomendación de intentar cubrir estos déficit, en la medida de lo posible, con cargo a reservas disponibles de tal forma que no afecten al resultado del ejercicio.

.../...

XXX, S.A. decidió imputar estos importes linealmente en los plazos legales establecidos.

Los fondos acumulados de la provisión fueron invertidos parte de ellos en Valores de Renta Fija, habiendo generado este ejercicio unos intereses de 3.500.000 pesetas. Otra cantidad -5.000.000 de ptas.- fue invertida, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores y cumpliendo la normativa vigente, en una expansión del activo circulante de la empresa, habiéndose calculado una tasa interna de rendimiento del 7 por 100. El importe de los conceptos sobre prestaciones de pensiones satisfecho este período asciende a 4.500.000 pesetas.

Asientos contables procedentes

- Por el devengo anual correspondiente a 1994:

4.000.000	<i>Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones (643)</i>		
	<i>a Provisión para pensiones y obligaciones similares (140)</i>	4.000.000	
	x		

- Por los déficit a cubrir:

2.200.000	<i>Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores (679) o Reservas disponibles (11)</i> (7.000.000/7 + 18.000.000/15)		
	<i>a Provisión para pensiones y obligaciones similares (140)</i>	2.200.000	
	x		

- Por la imputación al fondo de los rendimientos generados por la inversión:

3.850.000	<i>Intereses de deudas a largo plazo (662)</i> (3.500.000 + 5.000.000 x 7%)		
	<i>a Provisión para pensiones y obligaciones similares (140)</i>	3.850.000	
	x		

- Por el pago de las prestaciones correspondientes a 1994:

4.500.000	<i>Provisión para pensiones y obligaciones similares (140)</i>		
	<i>a Tesorería (57)</i>	4.500.000	
	x		

2. Provisión para impuestos.

Recoge el importe estimado de deudas tributarias cuyo pago está indeterminado en cuanto a su importe exacto o en cuanto a la fecha en que se producirá, dependiendo o no de determinadas condiciones. Es decir, cubre la posibilidad o riesgo de que la empresa tenga que soportar un tributo de cuantía y/o vencimiento incierto. Es sólo en este caso cuando será justificable el uso de esta provisión, pues puede darse el error de registrar la cuota tributaria imputable al ejercicio de cuantía y vencimiento ciertos (tanto contable como fiscal), a través de esta provisión y no en forma de su registro correcto por medio de la cuenta 630. Impuesto sobre beneficios. En este sentido podemos apoyarnos, para una mayor clarificación de los conceptos recogidos por esta provisión, en la Recomendación núm. 17 de la Unión Europea de Expertos Contables referente a los «procedimientos de auditoría relativos a las contingencias contables». Así, esta recomendación establece las siguientes circunstancias que pueden originar la aparición de contingencias y/o provisiones en relación a riesgos fiscales:

- *Deudas fiscales.* Por lo general, transcurre un determinado plazo de tiempo entre la estimación de las deudas fiscales basadas en el balance y el aviso final de liquidación tributaria relativo a esas deudas. Este aviso puede ser el resultado de una inspección fiscal ordinaria. Mientras el importe de la cuota tributaria no se fije definitivamente por las autoridades fiscales, la empresa tiene una deuda contingente por las cantidades que puedan fijar legítimamente dichas autoridades, cuyo montante supere el previsto en las cuentas anuales. En ausencia de un contencioso de carácter fiscal, previsto o posible, la deuda fiscal contingente podrá clasificarse como poco probable.
- *Ayudas financieras.* La empresa puede ser beneficiaria de ayudas financieras en forma de subvenciones del Gobierno para la adquisición de bienes de capital o para la creación de empleo en una región determinada o en un sector industrial concreto. Este tipo de ayudas financieras puede haberse acordado bajo la condición, por ejemplo, de que la empresa conserve los bienes de capital adquiridos o que mantenga los puestos de trabajo durante un tiempo determinado o, de lo contrario, podría verse obligada a devolver los importes recibidos en concepto de ayuda financiera. Hasta que no finalice dicho período, la empresa tiene una deuda contingente por la totalidad o por una parte de la ayuda financiera recibida.

De la lectura de todas las consideraciones anteriores se puede concretar que si la empresa determina que una posible o efectiva inspección fiscal, el incumplimiento de algún requisito que dio lugar a practicarse alguna deducción, bonificación o compensación fiscal, o la estimación de algún tributo en el que aún no se ha fijado su cuantía exacta o fecha por la Administración Tributaria, puede resultar un riesgo fiscal probable y estimado de forma razonable, procederá dotar la correspondiente provisión para impuestos.

Su movimiento contable se representa en el siguiente cuadro:

CUADRO 5. MOVIMIENTO CONTABLE PROVISIÓN PARA IMPUESTOS		
CONCEPTO	CUENTA DE CARGO	CUENTA DE ABONO
• Al estimar el devengo anual.	63. Tributos.	141. Provisión para impuestos.
• Al pago o efectividad de los tributos cubiertos.	141. Provisión para impuestos.	57. Tesorería o 47. Administraciones Públicas.
• Si existe exceso en la dotación.	141. Provisión para impuestos.	790. Exceso de provisión para riesgos y gastos.
• Si existe déficit en la dotación.	63. Tributos o 678/679. Gastos excepcionales, según naturaleza.	57. Tesorería.

2

Ejemplo:

La sociedad R, S.A. ha sido sometida en 1994 a una inspección fiscal, resultando un acta por importe de 2.500.000 pesetas (1.500.000 ptas. correspondientes a cuota e intereses y 1.000.000 de ptas. correspondientes a sanción). R, S.A. no estando conforme con la propuesta del acta decide recurrirla, no obstante sus abogados no le garantizan la supresión total de las cuotas y sanción.

Por otro lado R, S.A. se trasladó en 1994 a una nave de su propiedad situada en un polígono de nueva creación, al final del ejercicio aún no estaba determinado el valor catastral de dicha nave por lo que no le habían girado aún el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que se estimaba en 185.000 pesetas para este período de forma razonable, no obstante también cabía la posibilidad de que el Ayuntamiento decidiera declarar exenta por un período esa zona de nueva creación.

En marzo de 1995 recibe la liquidación correspondiente al IBI de 1994, ascendiendo su importe a 75.000 pesetas. El período de pago voluntario finaliza el 5 de abril de 1995.

Asientos contables procedentes

- Por los importes del acta recurrida:

1.500.000 Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores (por las cuotas e intereses) (679)

1.000.000 Gastos extraordinarios (por la sanción) (678)

a Provisión para impuestos (141) 2.500.000

_____ x _____ .../...

.../...			
• Por el importe de IBI estimado y probable correspondiente a 1994:			
185.000	Otros tributos (631)		
		a Provisión para impuestos (141)	185.000
	_____	x _____	
• Por la recepción de la liquidación del IBI en marzo de 1995:			
185.000	Provisión para impuestos (141)		
		a Administraciones Públicas (47)	75.000
		a Exceso de provisión para riesgos y gastos (790)	110.000
	_____	x _____	
• Por el pago del IBI en abril de 1995:			
75.000	Administraciones Públicas (47)		
		a Tesorería (57)	75.000
	_____	x _____	

3. Provisión para responsabilidades.

Representan el importe estimado para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada, como es el caso de los avales u otras garantías similares a cargo de la empresa. O sea, tratan de cubrir los gastos de litigios u otras responsabilidades en las que la empresa puede resultar responsable y tenga que pagar indemnizaciones por diversos motivos.

Con respecto a esta provisión debemos ser cautelosos ya que puede dar lugar a unas dotaciones excesivas que afecten a la consecución de la imagen fiel a través de la creación de reservas ocultas, pues el PGC no define el concepto «responsabilidades» lo que puede inducir a que utilicemos en su dotación criterios bastante restrictivos en aplicación estricta del principio de prudencia.

En este sentido el FASB-SFAS Núm. 5 establece que para la dotación de esta provisión es necesario tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Es probable que la pérdida llegue a producirse.
- Es posible estimar razonablemente la cuantía de la pérdida.

De igual forma, se pueden establecer unas pautas a seguir para determinar la procedencia de la dotación de esta provisión:

- a) Se deberá dotar la provisión cuando exista sentencia, por parte de los tribunales ordinarios, en contra de la empresa, aunque la misma se encuentre ante instancias superiores. Además la probabilidad de que se produzca la pérdida, es decir, de que sea rechazado el recurso, debe ser alta.
- b) En el caso de existencia únicamente de una demanda formal contra la empresa, hay que tener en cuenta el grado de cumplimiento de los factores señalados anteriormente por el FASB-SFAS Núm. 5.
- c) Si la demanda aún no está formulada, pero la probabilidad de que se formule y que conduzca a resultados desfavorables es alta, la mejor solución sería no dotar la provisión hasta la formulación de la demanda formal, pues de lo contrario se estaría reconociendo el incumplimiento de alguna norma o precepto.
- d) En el caso de existencia de alta probabilidad de multas o indemnizaciones por incumplimiento de leyes, sobre todo de naturaleza tributaria.
- e) Si en aquellas garantías otorgadas a terceros por deudas en las que la empresa es deudor subsidiario se produce la insolvencia del deudor principal, surge entonces la responsabilidad subsidiaria de la empresa, causa suficiente para dotar entonces esta provisión por su importe estimado, pues se desconoce el total por el cual la empresa resultará deudora y el vencimiento.

Establecidas estas pautas generales, su reflejo contable sería el siguiente:

CUADRO 6. MOVIMIENTO CONTABLE PROVISIÓN PARA RESPONSABILIDADES		
CONCEPTO	CUENTA DE CARGO	CUENTA DE ABONO
• Al estimar el devengo anual.	62. Servicios exteriores o 67. Gastos excepcionales (14).	142. Provisión para responsabilidades.
• Al pago de las responsabilidades cubiertas.	142. Provisión para responsabilidades.	57. Tesorería.

(14) Ésta es la única provisión para riesgos y gastos en la que el PGC determina explícitamente que se utilice el subgrupo 67 para efectuar la dotación cuando la naturaleza del litigio lo aconseje. Por otro lado pensamos que sería más adecuado, en aras de lograr una información económico-contable totalmente correcta, utilizar la cuenta 641. Indemnizaciones, si el motivo de la dotación es por pleitos o litigios con el personal de la empresa.

CUADRO 6. MOVIMIENTO CONTABLE PROVISIÓN PARA RESPONSABILIDADES (continuación)		
CONCEPTO	CUENTA DE CARGO	CUENTA DE ABONO
• Si existe exceso en la dotación.	142. Provisión para responsabilidades.	790. Exceso de provisión para riesgos y gastos.
• Si existe déficit en la dotación.	62. Servicios exteriores, 67. Gastos excepcionales o 641. Indemnizaciones, según naturaleza.	57. Tesorería.

3

Ejemplo:

YY, S.A. actuó junto con otras sociedades como avalista de la sociedad R, S.A. para la obtención por ésta de un crédito a largo plazo. En 1994 R, S.A. ha sido declarada en quiebra, por lo que YY, S.A. deberá responder de la parte que le corresponda en función de su aval. YY, S.A. estima que en el momento de proceder a la ejecución del aval el montante que le corresponderá satisfacer (principal más intereses) ascenderá a 3.900.000 pesetas.

Además, un trabajador que fue despedido por YY, S.A. ha demandado a la empresa y solicitado una indemnización de 3.800.000 pesetas. Los servicios jurídicos de YY, S.A. tras estudiar las causas de la demanda interpuesta estiman, de forma razonada, que la indemnización no sobrepasará los 3.000.000 de pesetas.

Asientos contables procedentes

- Por la estimación de la responsabilidad subsidiaria:

3.900.000	<i>Gastos extraordinarios (678)</i>		
		a	<i>Provisión para responsabilidades (142)</i>
			3.900.000
_____		x	_____

- Por la estimación de la demanda interpuesta por el trabajador:

3.000.000	<i>Indemnizaciones (641)</i>		
		a	<i>Provisión para responsabilidades (142)</i>
			3.000.000
_____		x	_____

4. Provisión para grandes reparaciones.

Suponen aquellos importes retenidos para atender a revisiones o reparaciones extraordinarias del inmovilizado material, necesarias para seguir desarrollando la actividad económica actual de la empresa.

Para establecer lo que se entiende por una «gran reparación» y por tanto determinar la procedencia de su dotación nos basaremos en la descripción que hace AECA (15). Así, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Éstas sean de una cuantía importante, respecto al importe total de los gastos rutinarios de mantenimiento y reparaciones ordinarias de la empresa.
- Se trate de obras que deban realizarse en forma más o menos periódica y predeterminable, y que, en cualquier caso, no aparezcan regularmente cada ejercicio.
- Los conceptos involucrados se refieran a obras que hayan de realizarse con toda probabilidad, de acuerdo con el plan industrial de la empresa y la normativa vigente.
- La reparación no implique aumento de la vida útil o de la capacidad de producción del bien objeto de la misma.

Sólo cuando se cumplan todas estas condiciones se procederá a dotar esta provisión, pues si no se cumplen los tres primeros casos se tratará de una reparación normal del período y si no se cumple la cuarta condición se tratará como un aumento del activo fijo de la empresa.

Su movimiento contable sería:

CUADRO 7. MOVIMIENTO CONTABLE PROVISIÓN PARA GRANDES REPARACIONES		
CONCEPTO	CUENTA DE CARGO	CUENTA DE ABONO
• Al estimar el devengo anual.	622. Reparaciones y Conservación.	143. Provisión para grandes reparaciones.
• Al pago de las reparaciones cubiertas.	143. Provisión para grandes reparaciones.	57. Tesorería.
• Si existe exceso en la dotación.	143. Provisión para grandes reparaciones.	790. Exceso de provisión para riesgos y gastos.
• Si existe déficit en la dotación.	622. Reparaciones y conservación o 67. Gastos excepcionales, según naturaleza.	57. Tesorería.

(15) AECA: «Principios Contables. Provisiones...». Documento núm. 11, op. cit., pág. 37.

4

Ejemplo:

Aeronaves X, S.A. está obligada, por imperativo legal, a la revisión de sus aviones cada tres años. En 1994, transcurridos tres años desde la adquisición del avión X-1, procede a su reparación realizada con sus propios técnicos. Los datos de la contabilidad analítica establecen el importe asignado a la reparación del avión X-1 en 3.400.000 pesetas [la cuenta (143) Provisión para grandes reparaciones tenía un saldo acumulado referente al avión X-1 de 3.500.000 ptas.].

Por otra parte, a principios de 1994 adquirió el avión X-2 estimando que el importe imputable a este ejercicio en concepto de reparación asciende a 1.400.000 pesetas.

Asientos contables procedentes

- Por la reparación del avión X-1:

3.500.000	<i>Provisión para grandes reparaciones (143)</i>		
	a <i>Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado material (73)</i>	3.400.000	
	a <i>Exceso de provisión para riesgos y gastos (790)</i>	100.000	
	x		

- Por la dotación correspondiente al avión X-2 en 1994:

1.400.000	<i>Reparaciones y conservación (622)</i>		
	a <i>Provisión para grandes reparaciones (143)</i>	1.400.000	
	x		

5. Fondo de reversión.

Estos fondos tienen por objeto reconstituir el valor económico de los activos revertibles teniendo en cuenta las condiciones relativas a la reversión establecidas en los contratos de concesión. Su fin primordial se justifica (16) en asegurarles a los accionistas de la empresa concesionaria la recuperación del capital invertido al final del período de la concesión, ya que si este fondo no se dotara únicamente les cabría la posibilidad de recuperar lo invertido vía dividendos, si éstos fueran suficientes.

(16) Teniendo en cuenta también otras consideraciones anteriores, como son la de encuadrarse inequívocamente como una pérdida cierta aunque de cuantía indeterminada, la aplicación de los principios de prudencia, devengo, correlación de ingresos y gastos, adecuado tratamiento económico-contable, etc.

Este fondo, como incluíble en las provisiones para riesgos y gastos, ha sido objeto de controversia en la doctrina. Nosotros coincidimos con la profesora GINER INCHAUSTI (17) cuando afirma que «sea cual sea la consideración de la cuenta de fondo de reversión, pasivo exigible o fondos propios, la dotación a la cuenta debe suponer una retención real de recursos financieros. Sin embargo, **sólo en el primer caso** resulta clara su consideración como gasto del ejercicio, ya que en el segundo caso sería más apropiado hablar de retención de beneficios». Pensamos que este aspecto es fundamental, pues de lo contrario no se cumplirían los principios contables que sustentan la retención de estos fondos.

Con respecto a la cuantía de la dotación de este fondo se determina que debe cubrir el valor neto contable del activo a revertir más los gastos en que sea necesario incurrir para entregar dicho activo en las condiciones acordadas en el contrato de concesión. No obstante, resulta necesario distinguir si se trata de elementos depreciables o no, así como las condiciones de entrega de los mismos; pues de ello dependerá la cuantía total a retener a través de esta provisión (18). En el siguiente cuadro resumimos los casos que pueden darse:

CUADRO 8. CUANTÍA DOTACIÓN FONDO DE REVERSIÓN			
ACTIVO A REVERTIR NO DEPRECIABLE	<i>Cuantía fondo de reversión</i> = precio de adquisición del bien + gastos necesarios, en el momento de la reversión.		
ACTIVO A REVERTIR DEPRECIABLE	• Se debe entregar en perfecto estado de uso.	<i>Cuantía fondo de reversión</i> = precio de adquisición del bien + gastos necesarios, en el momento de la reversión. (Si revierte a «medio uso» revertirá también el activo donde esté invertido el fondo de amortización).	
	• Se debe entregar en el estado en que se encuentre en el momento de la reversión.	– Si vida útil del bien = período de concesión.	<i>No procede dotar fondo de reversión</i> (19), salvo por los gastos necesarios si los hay.
		– Si vida útil del bien > o < que el período de concesión.	<i>Cuantía fondo de reversión</i> = Último Valor neto contable del bien en el momento de la reversión + gastos necesarios.

(17) GINER INCHAUSTI, B.: «La Naturaleza Económica y Contable del Fondo de Reversión». *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XX, Núm. 68, 1991.

(18) El importe anual de la dotación con respecto a esta cuantía total a retener establece la Resolución del 21 de enero de 1992 del ICAC, por la que se dictan normas de valoración del Inmovilizado Inmaterial, que se haga en función de los ingresos que se espere obtener en un futuro. Con respecto a ello pensamos que es un criterio más, no exento de cierta subjetividad, por lo que podemos concluir que la imputación de las dotaciones anuales se deberán hacer siguiendo un adecuado tratamiento económico-contable teniendo en cuenta los principios contables que presiden la dotación de estos fondos.

(19) Los accionistas podrán recuperar su inversión a través de los fondos retenidos por medio de la amortización técnica del bien.

Su movimiento contable sería:

CUADRO 9. MOVIMIENTO CONTABLE FONDO DE REVERSIÓN		
CONCEPTO	CUENTA DE CARGO	CUENTA DE ABONO
• Al estimar el devengo anual.	690. Dotación al fondo de reversión.	144. Fondo de reversión.
• En el momento de la reversión.	144. Fondo de reversión.	22. Inmovilizados materiales y 57. Tesorería (por el abono de los gastos necesarios).
• Si existe exceso en la dotación.	144. Fondo de reversión.	790. Exceso de provisión para riesgos y gastos.
• Si existe déficit en la dotación.	690. Dotación al fondo de reversión o 67. Gastos excepcionales, según naturaleza.	Cuentas de Balance.

5

Ejemplo:

La empresa H, S.A. obtiene el 1 de enero del año X mediante concurso público una concesión administrativa para explotar el parque de atracciones «Jugarlandia». El contrato de concesión tiene una duración de 20 años, transcurridos los mismos deberán revertir al ayuntamiento los inmovilizados adquiridos por H, S.A. según las siguientes cláusulas:

Inmovilizados Tipo A y Tipo B: en perfecto estado de uso.

Inmovilizados Tipo C y Tipo D: en el estado en que se encuentren en el momento de la reversión.

H, S.A. presenta, el 2 de enero del año X después de adquirir los inmovilizados afectos, la siguiente situación patrimonial:

ACTIVO		PASIVO Y NETO	
Inmovilizados Tipo A	10.000.000	Capital social	70.000.000
Inmovilizados Tipo B	40.000.000		
Inmovilizados Tipo C	8.000.000		
Inmovilizados Tipo D	12.000.000		

.../...

.../...

En el momento de la reversión deberá efectuar las siguientes anotaciones contables:

- Por la baja y adquisición del Inmovilizado Tipo B para entregarlo en perfecto estado de uso:

40.000.000	<i>Amortización acumulada inmovilizado Tipo B</i>			
	<i>a Inmovilizado Tipo B</i>	40.000.000		
		x		
45.000.000	<i>Inmovilizado Tipo B</i>			
	<i>a Tesorería</i>	45.000.000		
		x		

- Por la reversión:

8.000.000	<i>Amortización acumulada inmovilizado Tipo C</i>			
9.600.000	<i>Amortización acumulada inmovilizado Tipo D</i>			
64.400.000	<i>Fondo de reversión</i>			
	<i>a Inmovilizado Tipo A</i>	10.000.000		
	<i>a Inmovilizado Tipo B</i>	45.000.000		
	<i>a Inmovilizado Tipo C</i>	8.000.000		
	<i>a Inmovilizado Tipo D</i>	12.000.000		
	<i>a Tesorería (por el pago de los gastos)</i>	7.000.000		
		x		

La situación patrimonial después de la reversión será la siguiente:

ACTIVO		PASIVO Y NETO	
Tesorería	70.000.000	Capital social	70.000.000

6. Otras provisiones para riesgos y gastos.

En este epígrafe incluiremos, no con el ánimo de ser totalmente exhaustivos, otras provisiones para riesgos y gastos que no están recogidas como tales en nuestro PGC.

6.1. *Provisión recuperación valor residual.*

Esta provisión fue establecida en la Resolución del ICAC, de 30 de julio de 1991, referente a normas de valoración del inmovilizado material. En ella, entre otras cosas, se establece que procederá dotar una provisión para riesgos y gastos en aquellos casos que se estime que aun existiendo valor residual de un bien del inmovilizado éste será inferior a los costes en los que se incurrirá en el momento de dejarlo fuera de servicio.

La retención de fondos se hará por la diferencia esperada entre el valor residual (valor probable de venta) y los costes que genere su puesta fuera de servicio o venta.

La resolución no establece ninguna denominación de la cuenta a utilizar, tanto del grupo 1, como de pérdidas y ganancias. Por lo que se registrarán bajo una denominación que sea representativa del hecho acontecido. Por ejemplo, la cuenta 145. «Provisión recuperación valor residual», y en cuanto a la utilizable en pérdidas y ganancias nos inclinamos por una del subgrupo 67. Gastos excepcionales.

6.2. *Provisión fondo de comercio negativo.*

Al igual que la anterior esta provisión ha sido recogida por una Resolución del ICAC, en este caso por la de 21 de enero de 1992 por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado inmaterial. En su apartado quinto establece que si la diferencia entre el importe abonado por la adquisición de una empresa, o parte de la misma, y la suma de los valores identificables de los activos individuales menos los pasivos asumidos en la adquisición es negativa, se deberá analizar dicha diferencia procediéndose a dotar una provisión para riesgos y gastos si esta diferencia deviene de riesgos posibles de pérdidas futuras, pues si la misma proviene de un menor valor de los activos adquiridos no procederá dotar la provisión sino que se registrará directamente el menor valor del activo o activos considerados de forma individual.

La resolución tampoco establece la cuenta a utilizar por lo que utilizaremos una denominación representativa, por ejemplo la cuenta 146. «Provisión fondo de comercio negativo».

Esta provisión no sólo aparecerá en el momento de la adquisición de una empresa o parte de ella, sino que tendrá otros motivos de dotación como pueden ser en el caso de adquisición de participaciones del grupo que den lugar en el momento de la consolidación a la aparición o registro de las diferencias negativas de consolidación (21), asimismo en los supuestos de fusión por absorción podría aparecer en el momento de la integración una partida con idéntico significado al definido anteriormente.

(21) En este sentido el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas, establece en su artículo 25.2 que la diferencia negativa de consolidación se inscribirá en una rúbrica del pasivo del balance consolidado bajo esta denominación, tanto **si responde a una provisión para riesgos y gastos** como si tiene el carácter de ingresos diferidos.

6.3. *Provisión por reconversión industrial.*

Este fondo recoge aquellos costes o pérdidas de gran importancia para aquellas empresas inmersas en innovaciones de tipo tecnológico o comercial que implica un reajuste sensible de sus activos, personal, producción, etc. Su fin consiste en evaluar estimativamente los costes o pérdidas que se espera vengan originados por la ejecución de un plan de reconversión.

Para su estimación se deberá tener en cuenta las altamente probables subvenciones que suelen conceder los organismos públicos a aquellas empresas que se encuentran en esta situación. Por otro lado, su registro contable debe ser con cargo a gastos extraordinarios del período, optando por dos momentos de imputación (22):

- Bien a medida que se devengan los costes, que coincidirá con los momentos de ejecución de manera progresiva del plan de reconversión.
- Bien en el momento en que se posean los suficientes elementos de juicio para poder realizar una estimación razonable de ellos, que coincidirá o no con el momento en que se decide formalmente la ejecución en un futuro próximo de dicho plan.

De estos dos criterios el segundo supone claramente una jerarquía del principio de prudencia sobre el de devengo.

6.4. *Provisión para vacaciones y pagas extras.*

Aquí también es admisible la categoría de riesgo o gasto de naturaleza cierta aunque de vencimiento y cuantía estimado. Pues el pago que se debe hacer a nuestros trabajadores por vacaciones y pagas extras, que se devenga en cada ejercicio desde la firma de su contrato, puede resultar indeterminado por varias causas:

- Variaciones en la legislación aplicable (importe Seguridad Social, IRPF, etc.).
- Abandono voluntario o despido del trabajador.
- Etcétera.

(22) Vid. AECA: «Principios Contables. Provisiones...». *Op. cit.*

Todo ello justifica la creación de esta provisión en aras de lograr una adecuada aplicación de los principios anteriormente enumerados. Aunque como establece el profesor MARTÍNEZ CHURIAQUE (23), «se podría defender en estas situaciones el principio de caja en base a que la recurrencia del gasto no origina diferencias significativas en los estados financieros».

6.5. Provisión para pérdidas en contratos de construcción.

Esta provisión viene recogida por la NIC-Núm. 11 (24) estableciendo que su objeto es recoger de forma anticipada las pérdidas futuras en aquellos contratos de construcción que tienen por objeto la realización de una obra concerniente a un activo o conjunto de activos que forman un único proyecto (25), situado su comienzo y final del contrato en períodos diferentes.

Dicha normativa en su párrafo 34 justifica su dotación al señalar que «cuando las estimaciones de costes e ingresos totales de un contrato arrojan una pérdida, se dota una provisión por el importe de la pérdida total, sea cual sea el grado de realización del contrato. En algunas circunstancias, las pérdidas posibles pueden sobrepasar a los costes del trabajo realizado hasta la fecha. En cualquier caso, la provisión se dota por la pérdida total esperada en el contrato». No obstante, no explicita que se debe entender por «en algunas circunstancias», por lo que cabría considerar los siguientes casos:

- a) Aun suponiendo una actividad normal en la que se persigue obtener una rentabilidad mínima, y más si se refiere a contratos pactados, puede suceder que la empresa constructora se equivocara por algún motivo en el momento de elaborar el presupuesto que le supuso la adjudicación del contrato, siendo así procedería dotar la provisión por las pérdidas esperadas en el referido contrato.
- b) Considerando lo anterior, es decir, obtención de una rentabilidad mínima mediante la elaboración de presupuestos de construcción estrictamente rigurosos y fundamentados, la única posibilidad objetiva y normal de que se dé el hecho procedente para la dotación redactado en los términos anteriores, vendría dada por una demanda interpuesta por el cliente ante la empresa por incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra o similar, lo que nos lleva a afirmar que esta provisión bien pudiera considerarse como un caso incluíble dentro de los motivos de dotación de la provisión para responsabilidades.

(23) MARTÍNEZ CHURIAQUE, J. L.: «Contabilidad y...». *Op. cit.*, pág. 165.

(24) El Plan General Francés también se refiere a ella en su Sección II. «Disposiciones Relativas a Determinadas Operaciones» al tratar en la sección b.4 el registro contable y valoración de los contratos de ejecución a largo plazo.

(25) Por ejemplo para la construcción de puentes, presas, barcos, edificios e instalaciones complejas especializadas.

Otra cuestión resaltable con el fin de despejar todo tipo de posibles interpretaciones, aun teniendo en cuenta que la NIC-Núm. 11 establece que sus pronunciamientos sólo son aplicables para los estados financieros de los constructores, reside en que la pérdida posible a la que se refiere no es la realización de la construcción, pues ésta evidentemente supone para el cliente o receptor de la construcción una inversión; pudiéndosele aplicar, al igual que antes, la dotación de la provisión por responsabilidades que cubran posibles demandas de terceros por diversos motivos.

6.6. Provisión para otras operaciones del tráfico.

Esta provisión esta recogida en nuestro PGC en la cuenta 499. Provisiones para otras operaciones del tráfico, no se recoge en el grupo 1 pues surgen como consecuencia de las operaciones normales de la empresa que recaen dentro de su ciclo de explotación, siendo además los riesgos que cubren generalmente a un corto plazo. Así, pretende recoger o cubrir pérdidas por devoluciones de ventas, garantías de reparación, premios y regalos a clientes por sus compras, revisiones y otros conceptos análogos; conceptos todos ellos incluibles en la definición dada de riesgos cubribles por las provisiones para riesgos y gastos, pues tienen su origen en las ventas o prestaciones de servicios del ejercicio en que se dota esta provisión por lo que su no dotación implicaría una inadecuada periodificación del resultado anual.

6.7. Otras provisiones del tráfico según adaptaciones sectoriales.

Recogemos en este epígrafe otras provisiones que han aparecido en diversas adaptaciones sectoriales del vigente PGC. Todas ellas recogen riesgos ya cubiertos por las definidas anteriormente, aunque se caracterizan por su inclusión en el grupo 4 por ser inherentes al tráfico normal o actividad principal desarrollada por las empresas del sector sujeto a adaptación. Cumplen pues, la función de dotar a los estados contables de un mayor rigor conceptual e informativo al ser incluidas en este grupo, pues al igual que las anteriores recaen dentro del denominado «ciclo de explotación de la empresa» y por tanto cubren riesgos a corto plazo. Cabe destacar que el corto plazo que aquí se alude viene determinado, como acertadamente se desprende de la lectura de las normas de adaptación del PGC a las empresas inmobiliarias, no por operaciones a menos de un año sino por operaciones que pertenezcan o sean consecuencia del tráfico normal o corriente de la empresa. Decimos acertadamente pues en la doctrina contable, siguiendo un sentido económico-financiero, la frontera entre el corto y largo plazo deviene del tiempo que tardan en convertirse en liquidez las inmovilizaciones afectas al proceso productivo, tiempo que a efectos económico-contables se denomina Período Medio de Maduración; por tanto éstos son conceptos que fueron vaciados de contenido por nuestro PGC al reclasificar las masas patrimoniales atendiendo a un criterio temporal homogéneo (1 año), que dificultaba el correcto análisis económico-financiero de la empresa.

Así, un resumen de las provisiones aquí aludidas recogidas en diversas adaptaciones y su movimiento contable aparece recogido en los siguientes cuadros:

CUADRO 10. PROVISIONES PARA RIESGOS DE OPERACIONES DEL TRÁFICO/ADAPTACIÓN SECTORIAL EMPRESAS CONSTRUCTORAS			
PROVISIÓN	RIESGOS CUBIERTOS	MOVIMIENTO CONTABLE (26)	
		CUENTA DE CARGO	CUENTA DE ABONO
492. <i>Provisión para indemnizaciones por fin de obra.</i>	Estimación de posibles gastos por indemnizaciones distintas de las del personal.	6953. Dotación a la provisión por indemnización por fin de obra.	7953. Provisión por indemnización por fin de obra aplicada.
496. <i>Provisión para indemnizaciones del personal, por obras:</i> 4960. Por despido. 4961. Otras indemnizaciones.	Gastos estimados de las posibles indemnizaciones al personal afecto a las obras.	6954. Dotación a la provisión por indemnización del personal.	7954. Provisión por indemnización del personal aplicada.
497. <i>Provisión para terminación de obra:</i> 4970. Para terminación de obra. 4971. Para retirada de obra. 4972. Para liquidación de obra. 4979. Otras.	Posibles gastos de conservación de la obra durante el período de garantía, retirada de obra, levante de instalaciones y gastos de liquidación y fianzas hasta su devolución.	6955. Dotación a la provisión por terminación de obra.	7955. Provisión por terminación de obra aplicada.
498. <i>Provisión para pérdidas por obras:</i> 4980. Por obras. 4981. Por operaciones con uniones temporales de empresas. 4982. Por obras en el exterior.	Cobertura de estimaciones de pérdidas en obras no finalizadas -distintas de las anteriores-, incluidas las que correspondan a la empresa por uniones temporales de empresas (27).	6956. Dotación a la provisión por pérdidas por obras.	7956. Provisión por pérdidas por obras aplicada.

(26) La adaptación del plan general de contabilidad a las empresas constructoras establece, para todas, que se doten al final del ejercicio que proceda eliminándose al final del ejercicio siguiente. No obstante pensamos, que un criterio más acorde con todo lo expuesto a lo largo de este trabajo y sobre todo teniendo en cuenta la apreciación anterior sobre el corto y largo plazo, así como la naturaleza de los riesgos cubiertos, sería establecer un seguimiento individual de estos riesgos (como así establece la adaptación sectorial del PGC a las empresas inmobiliarias); lo que implicará dotarlas en el momento en que se estime el riesgo y eliminarlas cuando éste desaparezca.

(27) También se incluirá en esta cuenta el importe estimado para hacer frente a la posición neta deudora derivada de los activos y pasivos financieros en moneda no convertible por obras realizadas fuera del país. Es decir, se dotará esta provisión siempre y cuando la diferencia entre las obligaciones de pago en la moneda no convertible y la suma de tesorería más las cuentas a cobrar en dicha moneda resulte negativa, salvo que la moneda no convertible resultante de la liquidación de la obra se vaya a utilizar en bienes con posibilidad de repatriación o se prevea utilizar en obras futuras dentro del correspondiente país.

CUADRO 11. PROVISIONES PARA RIESGOS DE OPERACIONES DEL TRÁFICO/ADAPTACIÓN SECTORIAL EMPRESAS INMOBILIARIAS			
PROVISIÓN	RIESGOS CUBIERTOS	MOVIMIENTO CONTABLE	
		CUENTA DE CARGO	CUENTA DE ABONO
496. <i>Provisión para evicción y saneamiento.</i>	Gastos futuros derivados de las obligaciones de evicción y saneamiento de los inmuebles vendidos o, en su caso, arrendados.	6950. Dotación a la provisión por evicción y saneamiento.	7950. Provisión por evicción y saneamiento aplicada.
497. <i>Provisión para terminación de promociones.</i>	Estimación de gastos futuros ciertos relativos a las promociones, cuya venta se haya contabilizado.	6951. Dotación a la provisión por terminación de promociones.	7951. Provisión por terminación de promociones aplicada.
498. <i>Provisión para pérdidas en promociones:</i> 4980. En promociones. 4982. En operaciones con uniones temporales de empresas.	Pérdidas estimadas en promociones, incluidas las que correspondan a la empresa por las operaciones de las uniones temporales de empresas.	6952. Dotación a la provisión por pérdidas en promociones.	7952. Provisión por pérdidas en promociones aplicada.

7. Comentarios finales.

También nos parece conveniente destacar que la resolución del ICAC, de 25 de septiembre de 1991, referente a los criterios para la contabilización de los impuestos anticipados en relación con la provisión para pensiones y obligaciones similares, establece que con el fin de depurar la información que se extrae del patrimonio empresarial al lucir en el activo una cuantía de impuestos anticipados generados por las diferencias entre contabilidad y fiscalidad con respecto a esta provisión, cuya recuperación es normalmente a muy largo plazo (lo que puede dar lugar a que ésta no sea tal, por cambios en los criterios fiscales u otros) y en aplicación de la especial cualificación de prudencia prevista en nuestro PGC; se deberá proceder de la siguiente forma:

- Sólo podrán lucir en el activo del balance los impuestos anticipados derivados de la dotación a la provisión para pensiones y obligaciones similares, hasta el importe correspondiente a los pagos por prestaciones que vayan a realizarse con cargo a dicha provisión en

los 10 años siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y siempre que no existan dudas razonables de que en ese plazo se vayan a obtener beneficios suficientes para hacer efectivo el crédito.

- No obstante lo anterior, podrán lucir importes superiores de los mencionados anteriormente siempre que los impuestos anticipados que correspondan a los pagos por prestaciones que vayan a realizarse con cargo a la mencionada provisión en un plazo superior a los 10 años siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, queden cubiertos por impuestos diferidos cuyo ejercicio de reversión sea igual al del pago de las prestaciones.

Con respecto al movimiento contable descrito comentaremos los siguientes dos aspectos:

- Al describir el movimiento contable de las provisiones para riesgos y gastos, señalábamos como motivo general de abono en el caso de que efectivamente ocurriera el gasto o riesgo cubierto el subgrupo 57. Tesorería, aunque sería recomendable tener en cuenta que también podría ser motivo de abono una cuenta de pasivo, normalmente a corto plazo, si se logra un aplazamiento en el pago; ya que a través de éstas se tendrá una información más acorde a la hora de realizar cualquier análisis patrimonial de la empresa (28).
- Al indicar en el **Cuadro 7** los motivos de abono en el caso de efectuarse el pago o realización efectiva de la reparación, igualmente utilizábamos el subgrupo 57. Tesorería, existiendo la posibilidad de abonarse la provisión a la cuenta del subgrupo 73. Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado, si se efectúa la reparación con sus propios medios.

Quisiéramos hacer una llamada sobre otro aspecto a tener en cuenta en el análisis de la gestión contable de las provisiones para riesgos y gastos, resaltamos la expresión «llamada» pues el tratamiento riguroso de lo que destacamos a continuación supondría o merecería ineludiblemente un trabajo específico que desbordaría las pretensiones del presente estudio. Nos referimos a la incidencia de estas dotaciones en la contabilidad analítica o contabilidad de costes, que es aquella parcela de la ciencia contable que analiza el proceso interno de transformación de valores con el fin de suministrar los flujos de información más adecuados para el establecimiento de tomas óptimas de decisión. En este sentido, podemos afirmar que se deberán incluir en el cálculo del Resultado Neto de la Explotación siempre y cuando deriven de costes necesarios para la empresa. Esta expresión de «necesariedad» puede tener cierto contenido de subjetividad y, fundamentalmente, la gran variedad

(28) Aunque también podría dejarse sin cargar la cuenta de la provisión, pero diferenciando dentro de ésta, a los efectos comentados, las deudas ciertas en todos sus términos y su corto o largo plazo.

de casos y matices que los innumerables procesos de producción pueden poner de manifiesto en la práctica hace imposible un pronunciamiento generalizado sin caer en la arbitrariedad. No obstante lo anterior, parece claro a tenor de los fines de la contabilidad de costes que la decisión de la inclusión de los costes derivados por la dotación de estas provisiones nos debe venir previo análisis del origen o causas de estas dotaciones, sirviéndonos para ello el criterio general que en párrafos anteriores comentábamos, o sea, que si su dotación corresponde a gastos normales supondrá un coste necesario e ineludible a efectos de contabilidad de costes, mientras que si su dotación u origen es extraordinario no se deberá tener en cuenta a efectos del cálculo del Resultado Neto de la Explotación. Éste pensamos que es un criterio que paliará en un principio la subjetividad comentada y servirá de punto de partida para los diferentes casos que se puedan presentar en la práctica.

V. INFORMACIÓN EN LA MEMORIA

Por lo que se refiere, en un sentido amplio, a la información a suministrar en la memoria con respecto a estas provisiones nos debemos detener en los siguientes aspectos:

2. Bases de Presentación de las Cuentas Anuales.

Se indicará cualquier motivo por el que el registro de estos hechos haya afectado a los siguientes conceptos:

- A) Imagen Fiel.
- B) Principios Contables.
- C) Comparación de la Información.
- D) Agrupación de Partidas.
- E) Elementos Recogidos en Varias Partidas.

4. Normas de Valoración.

- I) Provisiones para Pensiones y Obligaciones Similares; indicando el criterio de contabilización y realizando una descripción general del método de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos cubiertos.

- J) Otras Provisiones del Grupo I; indicando el criterio de contabilización y realizando una descripción general del método de estimación y cálculo de los riesgos o gastos incluidos en dichas provisiones.

12. Provisiones para Pensiones y Obligaciones Similares.

12.1. Análisis del movimiento de esta partida del balance durante el ejercicio, distinguiendo las provisiones correspondientes al personal activo y al pasivo; indicando:

- Saldo inicial.
- Dotaciones, distinguiendo por su origen (gastos financieros, gastos de personal,...).
- Aplicaciones.
- Saldo final.

12.2. Información sobre:

- Riesgos cubiertos.
- Tipo de capitalización utilizado.

13. Otras Provisiones del Grupo I.

13.1. Análisis del movimiento de cada partida del balance durante el ejercicio; indicando:

- Saldo inicial.
- Dotaciones.
- Aplicaciones.
- Saldo final.

13.2. Información sobre Riesgos y Gastos Cubiertos (29).

20. *El Cuadro de Financiación.*

Dentro de la memoria aparece en este epígrafe la configuración del cuadro de financiación como un documento aparte que recoge, partiendo de dos balances sucesivos, un resumen de los recursos obtenidos en el ejercicio y sus diferentes orígenes, así como su aplicación o empleo en inmovilizado o en circulante. La información referente a las provisiones para riesgos y gastos se concreta en la columna 8. De las aplicaciones y en la 1. De los orígenes, referente a los recursos procedentes de las operaciones; evidentemente según todo lo expuesto a lo largo de este trabajo estas provisiones únicamente afectarán al capital circulante en el momento de su aplicación, ya que por su dotación supondrán en el cuadro de financiación un aumento o disminución del beneficio o pérdida, respectivamente.

Podemos concluir que a lo largo de este trabajo hemos puesto de manifiesto, en referencia al adecuado análisis de la gestión contable de las provisiones para riesgos y gastos, las siguientes ideas principales:

- Recogen los llamados en la doctrina contable pasivos estimados y pasivos contingentes, es decir, dos tipos de pérdidas de naturaleza distinta -irreversibles y posibles reversibles, respectivamente-, bajo un mismo concepto.
- Se deben diferenciar de las denominadas contingencias, aunque al estar sujetas a un cierto grado de subjetividad, a veces resulta difícil decidir sobre el tratamiento contable más adecuado.
- Suponen unos fondos de ahorro que logran una adecuada periodificación de los gastos o pérdidas que económicamente corresponden a un ejercicio, pero se espera que se pongan de manifiesto en otro posterior.

(29) Como vemos el PGC reserva una importancia mayor a la información a suministrar referente a las provisiones para pensiones y obligaciones similares, en este sentido nos parecería conveniente suministrar un mayor detalle en la información referente al Fondo de Reversión, pues el mismo lleva aparejado una cantidad de datos relevantes para el usuario de la información contable como pueden ser las condiciones de la concesión, ente cedente de la misma, fechas de comienzo y fin, inmovilizado sujeto a reversión, etc.

- Surgen como consecuencia de la aplicación de los principios de prudencia, devengo y correlación de ingresos y gastos. Además una vez registradas se verán afectadas por el principio de uniformidad.
- Se debe analizar cada hecho concreto para decidir su tratamiento contable más adecuado, principalmente a la hora de registrar la adecuada periodificación o la dotación determinando su adscripción como gasto normal del período o extraordinario.
- Estos fondos suponen una autofinanciación de mantenimiento, y como tal deben invertirse para conservar su valor real.